

APENDICE III

546.- 1972. Expediente relativo a escrito de la Sociedad de Ganaderos, por el que solicitan se rebaje la cantidad de tasación de las hierbas.

AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO

(NAVARRA)

Año de 1.972

EXPEDIENTE

Núm. 106

relativo a escrito de la Sociedad de Ganaderos, por el que so-
licitan sea rebaja la cantidad de tasación de las hierbas.-

FALLO MUNICIPAL

Se acuerda adjudicar directamente el aprovechamiento de las hierbas para el periodo 1.973-74 y en armonía con las disposiciones vigentes a la Sociedad de Ganaderos de esta Villa, sin trámite de subasta y por la cantidad que arroja la tasación realizada por la Junta de Veintena, sin que proceda la reducción del importe de dicha cantidad, como solicitan los interesados.-

RECURSO



AYUNTAMIENTO

de la Villa de

CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 30 de Mayo del 1972, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 733

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviendo, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

Quedan guardados a Vd. muchos años.

Cintruénigo 5 de Junio de 1972.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Jesús González. SOCIEDAD D. CANADITAZA.



RECIBIDO Y ACORDADO EL DUPLICADO
CINTRUENIGO, 7 de Junio de 1972

DORSO JUNTA SE CITA.

"Vista la instancia presentada por el vecino JESUS GONZALEZ GARCIA, en nombre y representación de la Sociedad Local de Ganaderos, solicitando la adjudicación de las hierbas de este Término Municipal, para el periodo de 1.973-74, directamente a dicha Sociedad de Ganaderos, con arreglo a la tasación realizada por esta Junta, acogiéndose a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra y acuerdos y acuerdos de su Excm. Diputación Foral, a la vez que solicitan la reducción de dicho importe, por las razones que alegan, SE ACORDA adjudicar directamente el aprovechamiento de las hierbas para el periodo 1.973-74 y en armonía con las disposiciones vigentes a la Sociedad de Ganaderos de esta villa, sin trámite de subasta y por la cantidad que arroja la tasación realizada por esta Junta, sin que proceda la reducción de importe de dicha cantidad, como solicitan los interesados."

=====



AYUNTAMIENTO

de la Villa de

CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me ho en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día de Mayo del 972, adoptó el acuerdo que par transcrito al dorso de la presente.

Núm. 733

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que prdan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe curso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el fin de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fin recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resción del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y el escrito duplicado promoviéndola, podrá presentarse inmediatamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, uniéndole al mismo, el del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos pruebas sean necesarios para justificar los derechos que todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

ENTRADO Y RECIBIDO EL DUBLICADO de la Junta de Mayo de 1972

[Firma manuscrita]



Cintruenigo 5 de Junio de 1972

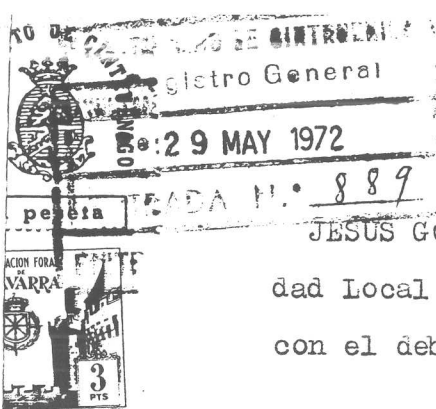
EL ALCALDE-PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
D. Jesús González. SECRETARIO

DORSO QUE SE CITA.

"Se da lectura al escrito presentado por el vecino JESUS GONZALEZ GARCIA, en nombre y representación de la SOCIEDAD DE GALADEROS, solicitando la adjudicación directa del aprovechamiento de las hierbas para el periodo 1.973-74, con arreglo a la tasación realizada por la Junta de Veintena, acogiéndose a lo dispuesto por acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra exponiendo ciertas circunstancias en relación con la plantación de esparragueras, SE ACUERDA aceptar dicho escrito, a los efectos reglamentarios, y que pase el mismo a la Junta de Veintena para su acuerdo definitivo."

=====



JESUS GONZALEZ GARCIA, en nombre y representación de la Sociedad Local de Ganaderos, ante el M.I. Ayuntamiento comparece y con el debido respeto expone:

Que visto el anuncio de la tasación de las hierbas para el periodo 1.973- 1.974, por la Junta de Veintena y hallándola esta Sociedad conforme, se acoge a lo dispuesto por la Excm. Diputación Foral de Navarra en el Apéndice 1º, del Capítulo 5º del Título 4º del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra y, solicita de esa Ilustre Corporación, se adjudiquen las hierbas de este Término Municipal para el periodo de 1.973-74, a esta Sociedad de Ganaderos.

Que dada la importancia que esta tomando en esta Villa la plantación de esparragueras ya que en la actualidad se calcula en más de 2.000 robadas, por lo que, no solamente se perjudica al ganado con la privación de pastar en dichas fincas sino que, con la cantidad de viñedo, esparragueras y almendros, el ganado se ve imposibilitado a aprovecharse de otras fincas por no poder pasar, por lo expuesto.

S U P L I C A M O S a esa Ilustre Corporación estudie el caso y reduzca el importe de las robadas que figuran en cada lote las plantadas de esparragueras y reduzca las autorizaciones para dichas plantación.

Gracia que por ser de justicia no dudamos alcanzar de esa Ilustre Corporación cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruénigo, 29 de Mayo de 1.972

Jesús González

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. AYUNTAMIENTO.

CINTRUENIGO.

*adjudicar
no se estime
nada de
nada de*

